



Informe 3/2026, de 12 de febrero, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, sobre el Proyecto de Reglamento del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya

ANTECEDENTES

I. La Subdirectora General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Finanzas ha solicitado la emisión de informe de esta Junta Consultiva de Contratación Pública sobre el Proyecto de Reglamento del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya.¹

II. El texto del Reglamento establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene como objeto:

- a) Desarrollar reglamentariamente la Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya prevista en la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, así como su intervención en la compra pública corporativa de la Generalitat de Catalunya.
- b) Establecer el mecanismo para llevar a cabo la compra pública corporativa de la Generalitat de Catalunya en la adquisición de servicios y de suministros, así como en aquellos objetos contractuales que se le asignen.
- c) Centralizar la adquisición de servicios y suministros, y otros objetos contractuales que se le asignen, de características esencialmente homogéneas y de uso común y establecer el régimen jurídico de la adquisición centralizada.
- d) Fomentar y regular los encargos específicos y estratégicos de compras corporativas de la Generalitat de Catalunya.
- e) Fomentar fórmulas de colaboración públicoprivadas en el marco de la compra pública de la Generalitat de Catalunya.
- f) Fomentar la incorporación de procesos que favorezcan la innovación en la compra pública de bienes y suministros, así como en aquellos objetos contractuales que se le asignen.

Capítulo II. Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya

Artículo 2. Finalidad

El Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya tiene como finalidad disponer de manera permanente y actualizada de un sistema de planificación y de gestión de las necesidades de provisión, concretando, desarrollando y transformando los procesos y las técnicas de racionalización de la compra pública corporativa, enfocada a la compra pública eficiente basada en valor y garantizar la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la ejecución contractual de las compras corporativas centralizadas, garantizando el incremento de ahorros, mayor eficiencia y una mejor gestión o controles de sus intereses.

¹ Esta Junta Consultiva emitió el [Informe 9/2017, de 24 de octubre](#), sobre el Proyecto de Decreto por el cual se aprueba el Reglamento de la Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya, sobre el cual se hace referencia en algunas consideraciones, vista la identidad de objeto con el Reglamento que ahora se informa.

Artículo 3. Entidades que lo integran

3.1 Están integrados en el Sistema de Compra Pública Corporativa los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, las entidades autónomas administrativas y el Servicio Catalán de la Salud.

3.2 El Sistema de Compra Pública Corporativa está abierto a las entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya no incluidas en el apartado 3.1, en el Parlament de Catalunya, en los órganos independientes y estatutarios de Cataluña, a las universidades públicas de Cataluña y a las entidades que forman la Administración local de Cataluña y su sector público, que pueden adherirse voluntariamente. También pueden adherirse otras administraciones y entidades públicas situadas en el territorio de Cataluña.

Artículo 4. Régimen de adhesión voluntaria

4.1 La adhesión genérica al Sistema de Compra Pública Corporativa se autoriza por acuerdo de la Comisión de Contratación o resolución de la persona en quien delegue, y se formaliza mediante la suscripción del convenio correspondiente de adhesión.

La formalización de la adhesión genérica implica la manifestación formal de la voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de Catalunya Compra Pública y es condición necesaria para adquirir el derecho de adherirse específicamente a los diferentes acuerdos marco, sistemas dinámicos o contratos centralizados del Sistema de Compra Pública Corporativa.

4.2. La adhesión específica a un determinado acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición requiere la invitación previa que Catalunya Compra Pública habrá enviado a todas las entidades adheridas genéricamente para solicitar la manifestación de la voluntad de adhesión de la entidad, que tendrá que proporcionar la información específica que se le pida.

La adhesión específica a un determinado acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición comporta el compromiso de permanencia durante toda la vigencia de este, incluidas las prórrogas y la obligación de la entidad adherida de realizar todas las contrataciones a través de este procedimiento. La excepción de esta obligación solo procede en casos puntuales, debidamente justificados y con aprobación de la Comisión de Contratación.

4.3 En todo caso, las adhesiones, tanto genéricas como específicas, se realizan por los medios y procedimientos telemáticos habilitados por Catalunya Compra Pública. La solicitud de adhesión tiene que ir dirigida a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Contratación, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder. El silencio tendrá carácter negativo.

Las adhesiones genéricas solo podrán ser denegadas en el supuesto de que una entidad no esté incluida dentro de la tipología prevista en el artículo-3.2.

Las adhesiones específicas solo podrán ser denegadas en caso de que los pliegos no prevean esta adhesión para un determinado tipo de entidad o para que el porcentaje previsto de modificación para nuevas incorporaciones haya llegado al máximo previsto en pliegos.

Artículo 5. Bienes y servicios que lo integran

5.1 Los bienes y servicios que forman parte del Sistema de Compra Pública Corporativa, que se tienen que contratar de manera centralizada, son los de uso común y de características esencialmente homogéneas, necesarios para los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades que integran el Sistema de Compra Pública Corporativa.

5.2 Para determinar nuevas categorías de bienes y servicios que tienen que integrar el Sistema de Compra Pública Corporativa se tienen en consideración, entre otros criterios, si se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas o uniformes para todos o la práctica totalidad de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y entidades incluidas en el ámbito aplicable; el volumen de la adquisición así como las eficiencias asociadas a la centralización.

5.3 La declaración de nuevos bienes y servicios que integren el Sistema de Compra Pública Corporativa corresponde al Comité Director e implica la sujeción al procedimiento establecido para su contratación centralizada para los departamentos y entidades que integran el Sistema de Compra Pública Corporativa. Esta declaración se publica en la web de la Generalitat de Catalunya.

5.4 No obstante el que dispone el apartado 3, excepcionalmente, y con la autorización previa de la Comisión de Contratación, se pueden adquirir bienes y servicios incluidos en las categorías

declaradas de contratación centralizada, sin sujeción a las previsiones del Sistema de Compra Pública Corporativa, si concurre causa justificada, que se tiene que acreditar por parte del departamento o entidad integrada en el Sistema de Compra Pública Corporativa.

La solicitud para autorizar esta excepción, que se dirigirá a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Contratación, tiene que estar motivada por necesidades sobrevenidas o inaplazables, cuya adjudicación sea necesaria acelerar por razones de interés público, así como por necesidades con características muy específicas y no homogéneas. La Comisión de Contratación dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para responder, mediante comunicación de la secretaría de la Comisión, a contar desde el día siguiente de la fecha de la reunión en que se haya acordado la autorización o no de la excepción.

Estas excepciones se darán a conocer a la reunión inmediatamente posterior del Comité Director y serán publicadas en la web de la Generalitat de Catalunya

5.5. En aquellas categorías de bienes y servicios, con características esencialmente homogéneas y que convenga atender de manera común y general, Catalunya Compra Pública podrá adquirirlas centralizadamente, de forma agregada, para aquellos departamentos y entidades que forman parte del Sistema de Compra Pública Corporativa que le encarguen expresamente, con la declaración previa de su compra centralizada, de acuerdo con el procedimiento de este Reglamento, con los medios y las dotaciones económicas y presupuestarias que se establezcan a estos efectos.

5.6 Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras entidades de la Generalitat de Catalunya, el Gobierno puede encargar a Catalunya Compra Pública la tramitación de otras tipologías contractuales.

Capítulo III. Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 6. Denominación, definición y naturaleza

La Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya opera mediante la denominación "Catalunya Compra Pública" (CatCP). Es el conjunto de órganos, integrados en el departamento competente en materia de contratación pública, y de unidades, que actúan todos ellos de manera coordinada.

Catalunya Compra Pública actúa como central de compras y realiza las actividades de compra corporativa centralizada y las actividades auxiliares de compra, entendidas como actividades de prestación de apoyo a las actividades de compra de otros órganos de contratación.

Artículo 7. Principios rectores

Catalunya Compra Pública actúa de acuerdo con la normativa y principios aplicables en materia de contratación pública.

Las entidades integradas en el Sistema de Compra Pública Corporativa, cuando realizan contrataciones que deriven de este, tienen que otorgar a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario, transparente y no discriminatorio, sin realizar ninguna práctica que pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la legislación de defensa de la competencia, y garantizar el principio de integridad.

Artículo 8. Coordinación con las centrales de compra sectoriales de la Administración de la Generalitat y de su sector público

Catalunya Compra Pública actúa de manera coordinada con las centrales de compra sectoriales creadas dentro de la Administración de la Generalitat y su sector público en el marco de sus funciones, estrategia y planificación, para cubrir al máximo las necesidades corporativas de provisión de bienes y servicios de forma eficiente y de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El impulso y la dirección de la coordinación lo ejerce Catalunya Compra Pública, mediante la persona titular de la unidad directiva de Contratación Pública, quien ostenta la presidencia de la Comisión de Contratación.

Artículo 9. Plataforma electrónica y sistema de información

Catalunya Compra Pública tiene que disponer de una plataforma electrónica, en coordinación con las otras herramientas electrónicas corporativas de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, y las propias de las entidades adheridas. A esta plataforma accederán todas las personas usuarias, ya sea personal de las administraciones adheridas como de los operadores económicos.

Esta plataforma incluirá, ya sea en la propia aplicación o mediante integración con otras plataformas corporativas, todas las fases que engloba el Sistema de Compra Pública Corporativa: desde la adhesión, tanto genérica como específica, las contrataciones basadas, específicas, así como las centralizadas, el seguimiento, la recepción y la liquidación de estas.

Esta plataforma tendrá que disponer de un sistema de información asociado que permitirá la extracción de los datos relativos a los procedimientos de adjudicación de los bienes y servicios que gestiona, a los efectos de análisis de los datos, su explotación y rendición de cuentas, así como el alineamiento con las políticas de transparencia. Las entidades comprendidas en el ámbito aplicable de este Reglamento tienen que aportar los datos que les requiera Catalunya Compra Pública a estos efectos.

Sección segunda. Finalidades y organización

Artículo 10. Finalidades

Catalunya Compra Pública tiene como misión planificar y gestionar la compra pública corporativa con la finalidad de alcanzar los objetivos del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya, estableciendo el Plan estratégico de sostenibilidad en las compras públicas corporativas, con especial referencia a las medidas sociales, medioambientales, de innovación y de fomento de las pequeñas y medianas empresas, así como de disponibilidad de productos y servicios en catalán, e incorporar medidas de perspectiva de género, y el impulso y favorecimiento de los procesos de colaboración públicoprivada, en el marco de las estrategias de compra pública del Gobierno.

Artículo 11. Órganos y unidades de Catalunya Compra Pública

Los órganos y unidades que intervienen en el Sistema de Compra Pública Corporativa son los siguientes:

- a) El Comité Director.
- b) La Comisión de Contratación.
- c) La Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada.
- d) Las comisiones técnicas.
- e) Las unidades competentes de los departamentos y entidades.

Artículo 12. Comité Director

12.1 El Comité Director, de carácter colegiado y transversal, integrado dentro del departamento competente en materia de contratación pública, es el órgano de decisión estratégica en el marco de las directrices de la persona titular de la secretaría competente en materia de contratación pública, y está integrado por las personas siguientes:

- a) Presidencia: la persona titular de la dirección de servicios del departamento competente en materia de contratación pública.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la dirección general competente en materia de contratación pública.
- c) Vocalías en razón del cargo:
 - Las personas titulares de las direcciones de servicios de los departamentos de la Administración de la Generalitat y en el caso de las entidades autónomas administrativas y del Servicio Catalán de la Salud, al cargo con funciones equivalentes a las direcciones de servicios de los departamentos, designado por el director o máximo responsable ejecutivo de la entidad.
 - La persona titular de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
 - La persona titular de la Asesoría Jurídica del departamento competente en materia de contratación pública.
- d) Secretaría: la persona titular de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, que actúa con voz, pero sin voto.

Las personas miembros del Comité Director tienen que formalizar una declaración de ausencia de conflicto de interés, en la reunión constitutiva del órgano colegiado, de la que habrá que dejar constancia en el acta de la reunión correspondiente. Si con posterioridad se tiene conocimiento de cualquier asunto susceptible de generar un conflicto de interés, se tiene que comunicar a la presidencia y vicepresidencia y ejercer el deber de abstención.

12.2 El Comité Director se reúne, con carácter ordinario, dos veces el año y sus funciones son las siguientes:

- a) Aprobar la declaración de los bienes y servicios que tienen que formar parte del Sistema de Compra Pública Corporativa y ser objeto de compra agregada, así como modificar los declarados, que se hará pública mediante la web de la Generalitat de Catalunya.
- b) Acordar políticas y procedimientos de compra, y de gasto y de financiación asociadas a las categorías de bienes y servicios que forman el Sistema de Compra Pública Corporativa.
- c) Establecer y aprobar el plan anual de compra pública corporativa.
- d) Aprobar los objetivos anuales y los indicadores de gestión asociados.
- e) Aprobar la memoria anual de Catalunya Compra Pública.
- f) Elaborar las recomendaciones que se consideren necesarias y acordar la adopción de las medidas que contribuyan a mejorar los resultados del Sistema de Compra Pública Corporativa, sin perjuicio de la competencia de la dirección general competente en materia de contratación pública de establecer directrices y unificar criterios de actuación en materia de contratación pública de la Administración de la Generalitat y de su sector público.
- g) Informar sobre peticiones de creación de centrales de compras de carácter sectorial.
- h) Tomar conocimiento de las excepciones autorizadas por la Comisión de Contratación de la adquisición de bienes y servicios incluidos en las categorías declaradas de contratación centralizada, sin sujeción a las previsiones del Sistema de Compra Pública Corporativa motivadas por necesidades sobrevenidas o inaplazables, cuya adjudicación sea necesaria acelerar por razones de interés público, así como por necesidades con características muy específicas y no homogéneas.

12.3 En todo lo que no regule este Reglamento, el funcionamiento del Comité Director se rige supletoriamente por la normativa reguladora de los órganos colegiados aplicable en el ámbito de la Generalitat de Catalunya.

12.4 La asistencia a las sesiones del Comité Director no genera el derecho a percibir dietas ni indemnizaciones a sus personas miembros.

12.5 Los acuerdos adoptados por el Comité Director serán recogidos en el acta de la reunión, que se envía a todos los asistentes para su aprobación. Los acuerdos con efectos externos o relacionados directamente con alguna o algunas de las categorías gestionadas por Catalunya Compra Pública se publican en la web de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 13. Comisión de Contratación

13.1 La Comisión de Contratación, integrada en el departamento competente en materia de contratación pública, es el órgano de contratación, de carácter colegiado y transversal, de Catalunya Compra Pública, y está formada por las personas siguientes:

- a) Presidencia: la persona titular de la unidad directiva competente en materia de contratación pública de la Administración de la Generalitat.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada.
- c) Vocalías, en razón del cargo:
 - Una persona representante de cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalitat, con rango orgánico de subdirector o subdirectora general, designado por la persona titular de la dirección de servicios.
 - Una persona representante del Servicio Catalán de la Salud, designado por la persona titular del órgano competente en materia de contratación pública.
 - Cinco vocalías en representación de las entidades autónomas administrativas de manera rotativa por el orden alfabético de la relación de entidades que se incluye en las leyes de presupuestos de la Generalitat de Catalunya. En el supuesto de que haya una modificación de la relación alfabética en una Ley de presupuestos posterior, no puede repetirse la representación como vocal de una misma entidad de los años anteriores, hasta que todas las entidades hayan sido representadas a la

Comisión de Contratación. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Contratación designará anualmente, y con una antelación mínima de 3 meses, las cinco entidades representadas en esta Comisión.

- Un abogado o abogada de la Generalitat de Catalunya designado por la Asesoría Jurídica del departamento competente en materia de contratación pública.

- Un interventor o interventora de la Generalitat de Catalunya designado por la Intervención General.

- En el caso que el volumen de contratación gestionado por Catalunya Compra Pública proveniente de entidades de la Administración local adheridas supere el 15% del total, dos personas representantes de las entidades locales adheridas con mayor volumen de contratación en el sistema.

d) Secretaría: una persona funcionaria de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, con voz, pero sin voto.

La presidencia, asimismo, puede convocar al personal técnico que estime especialmente cualificado en razón de la materia de que se trate, en calidad de personal asesor, con voz y sin voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la presidencia puede ser sustituida en sus funciones por la persona que ejerza la vicepresidencia, las vocalías por las personas que designen las personas titulares con rango mínimo de cabeza de servicio y la secretaría por una persona funcionaria de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada. La Asesoría Jurídica y la Intervención General designarán a las personas en quien se delega.

Las personas miembros de la Comisión de Contratación tienen que formalizar una declaración de ausencia de conflicto de interés, en la reunión constitutiva del órgano colegiado, de la que habrá que dejar constancia en el acta de la reunión correspondiente. Si con posterioridad se tiene conocimiento de cualquier asunto susceptible de generar un conflicto de interés, se tiene que comunicar a la presidencia y vicepresidencia y ejercer el deber de abstención

13.2 Las funciones de la Comisión de Contratación son las propias de órgano de contratación, de acuerdo con las previsiones de la legislación de contratos del sector público, que, para llevar a cabo las directrices del Comité Director, inicia, licita, adjudica y formaliza los contratos del Sistema de Compra Pública Corporativa, realiza el seguimiento de la ejecución de este, resuelve las incidencias y gestiona las situaciones contractuales y otras actuaciones que se derivan durante su ejecución y liquidación de los contratos.

13.3 Sin perjuicio de la figura de la interlocutora operativa del departamento o entidad, la persona representante a la Comisión de Contratación tiene que transmitir la información a las unidades correspondientes de su departamento y entidades del sector público que dependen, adscritas al Sistema de Compra Pública Corporativa. Asimismo, tiene que velar por la recogida y envío de datos de estas que les sean requeridas.

13.4 La Comisión de Contratación se reúne en sesión ordinaria, a iniciativa de la presidencia, con la periodicidad requerida en función de los temas a tratar y, con carácter extraordinario, siempre que la presidencia lo considere oportuno, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las personas miembros, por motivo de la urgencia del tema a tratar. El número mínimo de reuniones anuales será de nueve sesiones.

13.5 En las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Contratación tiene que constar el orden del día y tienen que ir acompañadas del enlace al espacio donde está disponible la documentación necesaria para deliberar y, si procede, adoptar acuerdos sobre los asuntos a tratar. Se tiene que garantizar el acceso restringido, la accesibilidad y la seguridad de las comunicaciones y de la emisión del voto.

13.6 Las sesiones de la Comisión de Contratación se podrán hacer de manera presencial, a distancia o de manera mixta, y las comunicaciones y la documentación correspondiente se harán llegar mediante cualquier herramienta colaborativa, de conformidad con lo que establece la normativa catalana sobre procedimiento administrativo.

13.7 Para la constitución válida de la Comisión de Contratación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y de acuerdos, se requiere la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la presidencia y la secretaría o, si procede, de los que las suplen, y al menos la de la mitad de los vocales.

13.8 En todo lo que no regula este Reglamento, el funcionamiento de la Comisión de Contratación se rige supletoriamente por la normativa reguladora de los órganos colegiados aplicable en el ámbito de Cataluña.

13.9 Los acuerdos adoptados por la Comisión de Contratación serán recogidos en el acta de la reunión, que se envía a todos los asistentes para su aprobación. Los acuerdos con efectos externos o relacionados directamente con alguna o algunas de las categorías gestionadas por Catalunya Compra Pública se publican en la web de la Generalitat de Catalunya.

13.10 La asistencia a las sesiones de la Comisión de Contratación no genera el derecho a percibir dietas ni indemnizaciones a sus personas miembros.

Artículo 14. Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada

14.1 La Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, como unidad gestora, es un órgano activo que depende de la dirección general competente en materia de contratación pública de la Generalitat de Catalunya.

14.2 La Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada tiene las funciones siguientes:

- a) Contribuir a gestionar el Sistema de Compra Pública Corporativa, velando por garantizar su funcionamiento correcto.
- b) Dirigir la compra pública corporativa centralizada mediante las herramientas de contratación y racionalización establecidas en la normativa de contratación pública.
- c) Liderar las acciones de planificación, coordinación y seguimiento del Sistema de Compra Pública Corporativa, así como de los encargos específicos estratégicos.
- d) Planificar y proponer la adopción de acuerdos marco o la utilización de otros sistemas y técnicas de racionalización de la compra y coordinar la ejecución.
- e) Coordinar la ejecución de la actividad económica y presupuestaria derivada del Sistema de Compra Pública Corporativa.
- f) Colaborar en la coordinación de las centrales de compras sectoriales de la Generalitat de Catalunya.
- g) Supervisar la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, en el marco del Sistema de Compra Pública Corporativa.
- h) Dar apoyo a la Comisión de Contratación impulsando y coordinando la tramitación de los expedientes de contratación centralizada y haciendo el seguimiento de la ejecución; así como el Comité Director, coordinando la documentación y los informes relativos a las cuestiones que este tiene que tratar.
- i) Presentar al Comité Director la información relativa a la actividad de Catalunya Compra Pública para la aprobación de los objetivos, de los indicadores de gestión, del plan y de la memoria anual.
- j) Constituir los grupos de trabajo técnico, así como las comisiones técnicas y los comités de expertos asociados a los expedientes de contratación de Catalunya Compra Pública, a propuesta de la persona responsable del ámbito de Compra Especializada y Estratégica.
- k) Coordinar la elaboración de estudios específicos sobre las condiciones del mercado y la oferta de bienes y servicios susceptibles de contratación centralizada, así como elaborar propuestas de declaración de centralización de la contratación.
- l) Analizar y determinar los bienes y servicios de características esencialmente homogéneas, susceptibles de una atención común y general, que requieren la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público, y que pueden ser declarados de contratación centralizada.
- m) Analizar nuevos productos, nuevos mercados o formas de aprovisionamiento que puedan ser de interés e informar periódicamente a las personas que hacen compra pública.
- n) Analizar la adecuación de las propuestas de creación de centrales de compras de carácter sectorial en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- o) Dar apoyo y asesoramiento a los departamentos de la Administración de la Generalitat y a las entidades adheridas al Sistema de Compra Pública Corporativa en materia de contratación centralizada.
- p) Dar apoyo a las actividades de compra de otros órganos de contratación.
- q) Diseñar un Plan estratégico de sostenibilidad de la compra pública corporativa centralizada, implantando en esta medidas sociales, ambientales, de innovación y de fomento de la disponibilidad de los productos y servicios en catalán así como de pequeñas y medianas empresas, y velar por su

cumplimiento, de acuerdo con las directrices de la dirección general competente en materia de contratación pública; Implementar, además, las medidas adecuadas para integrar la perspectiva de género en la planificación, ejecución y seguimiento de la compra pública centralizada.

r) Evaluar el impacto económico de la utilización de los sistemas de racionalización de la compra y medir y elaborar informes de carácter técnico sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos asignados.

s) Velar por el desarrollo de los sistemas de información propios de la contratación centralizada y ejercer la coordinación con las otras aplicaciones corporativas que dan apoyo a la contratación pública.

t) Diseñar e implementar las herramientas corporativas electrónicas para la gestión y el seguimiento de las compras públicas centralizadas.

u) Llevar a cabo los encargos específicos de compras centralizadas transversales de carácter estratégico.

v) Todas las de naturaleza análoga que se le asigne o que le atribuya la normativa vigente.

14.3 De la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada dependen:

a) Área de Seguimiento Económico y de Sistemas de Información.

b) Área de Compra Especializada y Estratégica.

c) Área de Contratación y Gestión Administrativa.

Artículo 15. Área de Seguimiento Económico y Sistemas de Información

El Área de Seguimiento Económico y Sistemas de Información, que se configura como área funcional, tiene atribuidas las funciones siguientes:

a) Diseñar, en coordinación con el Área de Compra Especializada y Estratégica, las acciones de planificación y seguimiento de la actividad del Sistema de Compra Pública Corporativa y obtener los datos necesarios para hacer el análisis y restitución de cuentas, posteriormente.

b) Colaborar en el diseño, desarrollo y seguimiento de las herramientas electrónicas de Catalunya Compra Pública en el ámbito económico, y de los datos a integrar y explotar.

c) Analizar, confeccionar y preparar la presentación al Comité Director de los indicadores de gestión, resultados y consecución de los objetivos del Sistema de Compra Pública Corporativa.

d) Elaborar el plan anual de compra pública corporativa.

e) Elaborar la memoria anual de Catalunya Compra Pública.

f) Elaborar y hacer el seguimiento del cuadro de mandos, del análisis global y control del gasto asociado al Sistema de Compra Pública Corporativa y de otros encargos específicos de compra.

g) Elaborar las propuestas de evaluación de impacto económico y de gestión de la implementación de las disposiciones y los acuerdos que se adopten en el ámbito de la compra pública corporativa.

h) Proponer las mejoras y las medidas correctivas necesarias que se tienen que aplicar al Sistema de Compra Pública Corporativa.

i) Proponer el diseño de sistemas para la difusión interactiva de indicadores y datos de contratación de Catalunya Compra Pública.

j) Controlar y verificar la emisión de la documentación necesaria de los departamentos y entidades que participan en las contrataciones centralizadas, por lo que hace los aspectos contables y presupuestarios, durante el proceso de contratación.

k) Hacer el seguimiento, el control y el análisis de la ejecución presupuestaria derivada de la compra corporativa centralizada.

l) Diseñar y elaborar sistemas de recopilación automatizada de datos solicitados a los departamentos de la Administración de la Generalitat y a las entidades adheridas al Sistema de Compra Pública Corporativa.

m) Gestionar la plataforma electrónica de Catalunya Compra Pública, en coordinación con las otras herramientas electrónicas corporativas de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, y las propias de las entidades adheridas.

n) Especificar protocolos, junto con las otras dos áreas de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, y confeccionar los manuales de uso de las aplicaciones que forman el sistema de información de Catalunya Compra Pública.

o) Supervisar los pliegos de las licitaciones en la fase de redacción para que se adecuen a las características de los sistema de información de Catalunya Compra Pública.

- p) Participar en grupos de trabajo de las herramientas corporativas que dan apoyo a las unidades de contratación, proponiendo mejoras, desarrollos y evolutivos, en el ámbito que le corresponde.
- q) Todas las de naturaleza análoga que se le asigne o que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 16. Área de Compra Especializada y Estratégica

El Área de Compra Especializada y Estratégica, que se configura como área funcional, tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Actuar en el ámbito de la categoría correspondiente, en todo lo que esté relacionado con el Sistema de Compra Pública Corporativa, para que se lleven a cabo las directrices de la política de suministros de bienes y servicios de uso general para el conjunto de la Generalitat de Catalunya.
- b) Velar por la consecución de los objetivos en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las pymes, de fomento de la disponibilidad de productos y servicios en catalán y de la transparencia en el ámbito del Sistema de Compra Pública Corporativa.
- c) Analizar las diferentes centrales de compra de Cataluña y buscar sinergias con Catalunya Compra Pública, con el objetivo de potenciar la compra conjunta con otros poderes adjudicadores.
- d) Mantener y actualizar permanentemente el Catálogo de bienes y servicios homologados y de adquisición centralizada, y garantizar la publicidad y el acceso al Catálogo, para medios electrónicos, a los departamentos de la Administración de la Generalitat y a las entidades adheridas a Catalunya Compra Pública.
- e) Recoger y analizar las necesidades de los departamentos de la Administración de la Generalitat y de las entidades adheridas al Sistema de Compra Pública Corporativa, en relación con la compra de bienes y servicios.
- f) Colaborar en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y los apartados que correspondan de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el marco del sistema de compra corporativa, en coordinación con el Área de Contratación y Gestión Administrativa.
- g) Proponer la constitución de los grupos de trabajo técnico, así como las comisiones técnicas y los comités de expertos asociados a los expedientes de contratación de Catalunya Compra Pública.
- h) Hacer el seguimiento del desarrollo de la actividad ejecutada por los grupos de trabajo técnico y por las comisiones técnicas, velar por la calidad y el rigor técnico de las actuaciones y por el cumplimiento de los plazos previstos.
- i) Tener conocimiento amplio de las características de los operadores económicos que proveen el Sistema de Compra Pública Corporativa y de sus productos.
- j) Realizar los estudios de mercado que sean necesarios para determinar los bienes y servicios que pueden ser objeto de contratación centralizada.
- k) Proponer agregaciones de compra.
- l) Organizar las tareas y acciones asociadas a los procedimientos de compra agregada, en función de los bienes y servicios que se tienen que contratar, sin perjuicio de lo que se recoge en el artículo 18 en relación con las comisiones técnicas.
- m) Elaborar los informes y preparar la documentación necesaria de los asuntos que tienen que tratar las comisiones técnicas de Catalunya Compra Pública.
- n) Impulsar las jornadas especializadas, dirigidas a las unidades de contratación y a las unidades promotoras y técnicas de los departamentos y de las entidades adheridas, relacionadas con el ámbito de actuación de Catalunya Compra Pública.
- o) Supervisar y controlar la gestión de las compras y hacer el seguimiento de la ejecución de los acuerdos marco, de sus contratos basados, de los contratos centralizados, de los sistemas dinámicos de adquisición, así como de sus contratos específicos.
- p) Asesorar y gestionar las consultas de carácter técnico o procedimental de los departamentos y entidades adheridas al Sistema de Compra Pública Corporativa, así como las de las empresas licitadoras o adjudicatarias, relativas a cuestiones directamente vinculadas con Catalunya Compra Pública.
- q) Proponer el contenido del apartado de Catalunya Compra Pública en la web de la Generalitat de Catalunya.
- r) Diseñar los indicadores de gestión asociados a las compras de bienes y a la contratación de servicios del Sistema de Compra Pública Corporativa.

- s) Colaborar en el diseño, desarrollo y seguimiento de las herramientas electrónicas de Catalunya Compra Pública en el ámbito que le sea aplicable y mantener una participación activa proponiendo mejoras, desarrollos y evolutivos.
- t) Todas las de naturaleza análoga que se le asigne o que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 17. Área de Contratación y Gestión Administrativa

El Área de Contratación y Gestión Administrativa, que se configura como área funcional, tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Preparar y elaborar la documentación necesaria de los asuntos que tiene que tratar el Comité Director y la Comisión de Contratación y gestionar las convocatorias y la puesta a disposición de la documentación.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos que, como órgano de contratación, tome la Comisión de Contratación.
- c) Supervisar y gestionar las peticiones de adhesión, renovación o baja en Catalunya Compra Pública.
- d) Asesorar y gestionar las consultas de carácter jurídico o administrativo de los departamentos y entidades adheridas (o susceptibles de adherirse), así como las de las empresas licitadoras o adjudicatarias, relativas a cuestiones directamente vinculadas a Catalunya Compra Pública.
- e) Coordinar la tramitación y seguimiento de la gestión de los expedientes de contratación de Catalunya Compra Pública en todas sus fases, así como de las diferentes situaciones contractuales que de estos expedientes se deriven.
- f) Elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares en coordinación con los informes y los pliegos de prescripciones técnicas de las licitaciones, que desde cualquiera de los otros ámbitos, impulsa o promueve Catalunya Compra Pública.
- g) Supervisar la configuración de los contenidos de los sobres de las licitaciones electrónicas de Catalunya Compra Pública.
- h) Controlar y verificar la emisión de la documentación necesaria de los departamentos y entidades que participan en las contrataciones centralizadas, durante el procedimiento de contratación, sin perjuicio del seguimiento realizado por el Área de Seguimiento Económico y Sistemas de Información.
- i) Dar apoyo en los otros ámbitos de Catalunya Compra Pública, tanto en el asesoramiento en materia de contratación pública, como en todas las tareas de gestión de carácter administrativo que requieran.
- j) Mantener actualizados los contenidos del apartado de Catalunya Compra Pública de la web de la Generalitat de Catalunya.
- k) Supervisar y controlar la introducción a las herramientas electrónicas de los datos y documentación de las licitaciones, adjudicaciones, situaciones contractuales, ejecuciones y liquidaciones de las contrataciones de Catalunya Compra Pública.
- l) Formar parte de los pilotajes y evolutivos de cada una de las herramientas corporativas de contratación electrónica, proponiendo mejoras, desarrollos y evolutivos, en el ámbito que le corresponde.
- m) Todas las de naturaleza análoga que se le asigne o que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 18. Comisiones técnicas

18.1 Las comisiones técnicas son grupos de trabajo para la ejecución del Plan anual de compra pública corporativa, aprobados por la Comisión de Contratación y tienen como finalidad programar, planificar y coordinar el conjunto de tareas asociadas a los procedimientos de compra agregada y el análisis de necesidades de cada categoría de bienes y servicios de compra corporativa centralizada.

18.2 Las comisiones técnicas tienen una composición variable y no tienen carácter permanente. Se constituirán *ad hoc* para cada licitación de las categorías de bienes y servicios de compra centralizada.

La persona titular de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, que ejerce la presidencia, designa a una persona, adscrita a esta Subdirección General, para que realice las funciones de secretaría de la comisión técnica, y propone representantes de diferentes departamentos y entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya, que sean responsables de compras, o personas técnicas de acreditada solvencia expertas en el ámbito del objeto contractual

correspondiente. Esta designación de representantes tendrá que contar con la conformidad de los representantes de la Comisión de Contratación de los departamentos o entidades a los cuales estén adscritas las personas. Asimismo, podrán formar parte de estas comisiones técnicas personas miembros de la Administración local catalana, universidades públicas catalanas, centros educativos públicos y del resto de instituciones públicas de Cataluña que reúnan los requisitos establecidos para el resto de personas miembros.

Por otra parte, y cuando la licitación lo requiera, se puede contar con la colaboración y asesoramiento puntual sobre materias específicas por parte de los órganos internos competentes en la materia.

El número mínimo de personas titulares que componen a una comisión técnica es de cinco, dos de las cuales tienen que ser personal funcionario que ocupen puestos con responsabilidad en materia de compra pública.

18.3 Las comisiones técnicas tienen las funciones siguientes, en una categoría de bienes o servicios determinada:

- a) Colaborar en la realización del estudio preliminar de mercado de las necesidades identificadas.
- b) Aportar sus conocimientos especializados, tanto para la definición de los criterios de adjudicación como para el diseño de las especificaciones técnicas.
- c) Validar los aspectos administrativos específicos que correspondan, así como el pliego de prescripciones técnicas, antes de que el órgano de contratación los apruebe.
- d) Colaborar en la redacción de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones por parte de las personas interesadas en el procedimiento de licitación.
- e) Redactar los informes técnicos de valoración de las ofertas.
- f) Proponer planes de acción sobre políticas de mejora en los procesos de compra centralizada.
- g) Proponer medidas correctoras sobre problemas e incidencias detectados en la ejecución de las contrataciones derivadas o centralizadas.

Artículo 19. Unidades competentes de los departamentos y entidades

19.1 Las unidades competentes en materia de contratación o compra de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades a las cuales les es aplicable el Sistema de Compra Pública Corporativa tienen que designar una persona interlocutora operativa con la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, con quien trabajarán en coordinación directa, sin perjuicio de la interlocución que se lleve a cabo, de manera ordinaria, a través de la persona titular de la dirección de servicios o de las personas miembros de la Comisión de Contratación.

19.2 La interlocución con las entidades del sector público señaladas al párrafo anterior se hace de manera ordinaria a través de la persona titular de la dirección de servicios del departamento de adscripción de la entidad, sin perjuicio de la interacción directa entre las personas designadas interlocutoras operativas y la Subdirección general de Compra Corporativa Centralizada.

En más, cada departamento y entidad tiene que designar como mínimo a una persona interlocutora operativa por categoría de bienes o servicios. Esta interlocutora puede ser la misma persona o diferente por categoría, según la complejidad u organización del departamento o entidad.

19.3 Estas personas interlocutoras operativas respecto de las categorías para las cuales han sido nombradas tienen las funciones siguientes:

- a) Ser el punto de unión entre el departamento o entidad y Catalunya Compra Pública.
- b) Estudiar las necesidades de cada departamento o entidad y contribuir a garantizar la alineación de la compra de bienes y de servicios de uso común, según sus necesidades con los objetivos estratégicos del Sistema de Compra Pública Corporativa.
- c) Elevar a la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada las propuestas y las sugerencias que considere adecuadas, así como los estudios que pueda realizar.
- d) Conocer, impulsar y coordinar las compras del Sistema de Compra Pública Corporativa en el correspondiente departamento o entidad.
- e) Remitir a Catalunya Compra Pública toda la información y documentación que le sea requerida en relación con los expedientes tramitados al amparo de lo que establece este Reglamento.
- f) Velar por el uso de las herramientas informáticas de que disponga Catalunya Compra Pública para la preparación de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición y para cada contratación basada o específica.

g) Hacer el seguimiento de la ejecución de los contratos de bienes y servicios objeto de contratación centralizada de Catalunya Compra Pública que haya formalizado el departamento o la entidad y realizar anualmente una evaluación de sus resultados.

Capítulo IV. Procedimiento, tramitación y financiación de las compras del Sistema de Compra Pública Corporativa

Artículo 20. Sistemas de racionalización de la compra pública corporativa

20.1 La contratación de bienes y servicios que configuran el Sistema de Compra Pública Corporativa se lleva a cabo por parte de Catalunya Compra Pública a través de los sistemas de racionalización siguientes:

- a) La licitación, adjudicación y formalización, si procede, de contratos centralizados, ya sean basados en acuerdos marco, específicos en sistemas dinámicos de adquisición, así como con otros procedimientos, una vez agregadas las necesidades de las entidades incluidas en el ámbito aplicable del Sistema de Compra Pública Corporativa.
- b) La adopción de acuerdos marco que determinen las condiciones generales de adjudicación y de ejecución de los futuros contratos basados y seleccionen los operadores económicos que pueden realizar la prestación o el suministro objeto del acuerdo marco.
- c) La articulación de sistemas dinámicos de adquisición que determinen las condiciones generales de adjudicación y de ejecución de futuros contratos.
- d) La articulación de otras técnicas e instrumentos de contratación electrónica y agregada, como la subasta electrónica y los catálogos electrónicos.
- e) Otras formas habituales en los mercados, admitidas en la normativa contractual, siempre que hagan un uso eficiente de los recursos públicos.

20.2 Los departamentos y las entidades incluidas en el ámbito aplicable del Sistema de Compra Pública Corporativa tienen que licitar y perfeccionar los contratos respectivos derivados de los sistemas de racionalización a qué hacen referencia las letras *b* y *c* del apartado 1, de acuerdo con los criterios de actuación de Catalunya Compra Pública. En este sentido, se obligan a contratar con los operadores económicos adjudicatarios de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, los bienes o servicios que configuran el Sistema de Compra Pública Corporativa.

20.3 Los departamentos y las entidades señaladas en el apartado 2 de este artículo pueden solicitar a la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada la contratación agregada de los bienes y los servicios que les resulten necesarios, con una solicitud emitida por el órgano competente en materia de contratación del departamento o entidad. La persona titular de la dirección general competente en materia de contratación de la Generalitat de Catalunya, con vistas al plan anual de compra pública corporativa, y de los medios humanos y técnicos de la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada, resolverá sobre la viabilidad de esta agregación, en el plazo máximo de un mes. El silencio tendrá carácter negativo.

20.4 El encargo de una contratación específica, así como de otros servicios auxiliares que la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada pueda proporcionar a entidades peticionarias, tendrá que fijar de manera previa y clara, la compensación del gasto que corresponda, si procede, acordarla y concretarla en el convenio correspondiente entre las partes, respetando los principios de transparencia y eficiencia.

Artículo 21. Financiación y gasto

21.1 Con respecto a las contrataciones centralizadas que licite Catalunya Compra Pública, una vez agregadas las necesidades informadas por las entidades peticionarias, la Subdirección General de Compra Corporativa Centralizada les requerirá la acreditación de la disposición del presupuesto adecuado y suficiente. Gestionará las fases presupuestarias hasta a la perfección de la adjudicación, establecerá las condiciones económicas y coordinará todas las fases necesarias para garantizar el suministro de los bienes y servicios correspondiendo. Cada departamento de la Administración de la Generalitat y entidad ejecutará sus pedidos y el pago de las facturas, de acuerdo con los datos que le facilite.

21.2 En el supuesto que Catalunya Compra Pública disponga de presupuesto propio adecuado y suficiente para hacer frente a una contratación centralizada, la Subdirección General de Compra

Corporativa Centralizada gestionará todas las fases presupuestarias hasta a la perfección del contrato y establecerá el sistema para la tramitación de los pedidos y el pago de las facturas.

21.3 Con respecto a las contrataciones basadas en un acuerdo marco o específicas de un sistema dinámico de adquisición licitados de forma descentralizada por las entidades destinatarias, estas son las competentes y responsables de todas las fases presupuestarias del expediente, sin que intervenga la Subdirección general de Compra Pública Centralizada.

21.4 En el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 20, cada institución o entidad tiene que asumir directa y proporcionalmente los gastos de las adquisiciones y se tiene que obligar al abono correspondiente ante el operador económico proveedor correspondiente, sin perjuicio de la compensación del gasto en Catalunya Compra Pública, si procede.

Artículo 22. Envío de datos para el seguimiento y evaluación de la compra pública corporativa
Catalunya Compra Pública, mediante la persona titular del Área de Seguimiento Económico y Sistemas de Información, facilitará a la unidad encargada del seguimiento y evaluación de la contratación pública, los datos necesarios para poder analizar, supervisar y controlar los procedimientos, procesos y sistemas de gestión y organización de la compra pública corporativa de la Generalitat de Catalunya.

Estos datos permitirán, entre otros, calcular el porcentaje de pymes adjudicatarias, el volumen económico alcanzado por las mismas y la participación efectiva en contratos basados.

Capítulo V. Especialidades en los procesos del Sistema de Compra Pública Corporativa

Artículo 23. Acuerdos marco

Sin perjuicio de las previsiones de la normativa de contratación pública, se establecen las especialidades siguientes:

- a) La limitación de la vigencia de las contrataciones basadas, mediante previsión expresa en la documentación contractual del acuerdo marco, hasta el 31 de diciembre de la anualidad siguiente, como máximo, a contar de la finalización de la vigencia efectiva - incluidas, si procede, las prórrogas - del acuerdo marco.
- b) El establecimiento de un número máximo de empresas en los acuerdos marco o en los respectivos lotes requiere la justificación de la medida en la memoria correspondiente en términos de eficiencia y de garantía de concurrencia.
- c) El presupuesto base de licitación solo se determina en sede de las contrataciones basadas correspondientes.
- d) La adjudicación de los contratos basados, cuando el acuerdo marco se haya concluido con un único operador económico, resulta perfeccionada mediante el encargo formal concreto, sin perjuicio de la tramitación del expediente de gasto preceptivo.
- e) El plazo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos basados se indica en la invitación o en los documentos de la licitación. Si no hay otra indicación en el pliego, el plazo será de 10 días naturales a contar desde la fecha del envío de la invitación.
- f) La incorporación a los acuerdos marco de entidades pertenecientes a Catalunya Compra Pública que, sin ser originariamente partes del acuerdo marco, manifiesten su interés en participar y poder suscribir contratos basados, se puede articular por la vía de la modificación contractual prevista en los pliegos. La tramitación de esta incorporación se tendrá que llevar a cabo una vez se haya formalizado el acuerdo marco.
El valor estimado resultante de la incorporación estimada de las entidades no previstas inicialmente, añadiendo en su caso, a otras modificaciones previstas en los pliegos, no puede superar el 20% del importe estimado del periodo inicial del acuerdo marco.
- g) Las entidades adheridas a un acuerdo marco mantienen su compromiso de adhesión durante la vigencia de este, incluidas las prórrogas, mientras esté en ejecución y no pueden darse de baja de la adhesión.
- h) Los órganos de contratación de los contratos basados adjudicados en ejecución de un acuerdo marco son responsables de velar por su ejecución correcta, ejerciendo las prerrogativas previstas legalmente y de conformidad con lo que establecen los pliegos.

Artículo 24. Sistemas dinámicos de adquisición

Sin perjuicio de las previsiones de la normativa de contratación pública, se establecen las especialidades siguientes:

- a) La admisión de empresas licitadoras a un sistema dinámico de adquisición se hace para todo el periodo de vigencia de este, incluidas las prórrogas, sin necesidad de trámites adicionales por parte de los operadores económicos admitidos al sistema, salvo las solicitudes de participación en nuevas categorías o productos.
- b) La efectividad del acceso al sistema dinámico de adquisición se produce con la notificación al operador económico de la resolución de admisión al sistema.
- c) La perfección de los contratos específicos se produce con la resolución de adjudicación.
- d) El presupuesto base de licitación únicamente se determina en sede de las contrataciones específicas correspondientes.
- e) La posibilidad de limitar, mediante previsión expresa en el pliego del sistema dinámico de adquisición, la vigencia de las contrataciones específicas hasta el 31 de diciembre de la anualidad siguiente desde que finalice la vigencia efectiva – incluidas, si procede, de las prórrogas – del sistema dinámico de adquisición.
- f) La incorporación a los sistemas dinámicos de adquisición de entidades pertenecientes al ámbito del sector público ubicado en el territorio de Cataluña que, sin ser originariamente parte del sistema dinámico, manifiesten su interés en participar y poder suscribir contratos específicos, se puede articular por la vía de la modificación contractual prevista en los pliegos. La tramitación de esta incorporación se tendrá que llevar a cabo una vez el sistema dinámico esté operativo. El valor estimado resultante de la incorporación estimada de las entidades no previstas inicialmente no podrá superar el 20% del importe estimado del periodo inicial de sistema dinámico. Este porcentaje se tendrá que distribuir en caso de que se quiera incluir alguna otra modificación prevista en los pliegos.
- g) Las entidades adheridas a un sistema dinámico de adquisición mantienen su compromiso de adhesión durante la vigencia de este, incluidas las prórrogas, mientras esté en ejecución y no pueden darse de baja de la adhesión.
- h) Los órganos de contratación tienen que velar por la ejecución correcta de los contratos específicos adjudicados en ejecución de un sistema dinámico de adquisición, ejerciendo las prerrogativas previstas legalmente y de conformidad con los pliegos.

Artículo 25. Catálogos electrónicos

Catalunya Compra Pública puede exigir, mediante previsión en el pliego, en el anuncio o en la invitación, a que las ofertas de los operadores económicos se presenten en forma de catálogo electrónico o que incluyan un catálogo electrónico, sin perjuicio que pueda requerirse la presentación de otros documentos que la complementen. Los catálogos electrónicos los tienen que elaborar o llenar las empresas licitadoras o candidatas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y el formato previsto en la documentación de la licitación.

En el caso de acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición, los órganos de contratación pueden articular también las contrataciones basadas o específicas de acuerdo con los catálogos actualizados, según las previsiones de los pliegos que los rigen.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El artículo 3.1.b del Decreto 118/2023, de 27 de junio, por el cual se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, establece que corresponde a esta Junta Consultiva informar con carácter preceptivo respecto de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat de Catalunya en materia de contratación pública. Por otra parte, el artículo 8.1.a del mismo Decreto 118/2023 atribuye al Pleno de la Junta Consultiva la aprobación de estos informes.

Con carácter previo al análisis del contenido del Reglamento hay que precisar que las competencias de esta Junta, como órgano consultivo específico en materia de contratación pública, circunscriben el alcance de este informe a analizarlo desde el punto de vista de su adecuación a dicha normativa y del respeto a los principios que lo inspiran.

II. Tal como señala el **preámbulo** del Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya, este se dicta con el objetivo de establecer un modelo corporativo de compra pública que racionalice procesos, mejore la eficiencia y garantice el uso adecuado de los fondos públicos. Al respecto, se señala que esta regulación delimita la estructura y el ámbito de aplicación la Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya –que operará bajo la denominación de «Catalunya Compra Pública»–, en la cual se le atribuyen competencias relacionadas con las técnicas de racionalización de la compra, de acuerdo con los principios de necesidad, transparencia, eficiencia y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica e integridad. En este sentido, la Central organiza las técnicas de racionalización de la compra, garantiza la competencia real entre los operadores económicos y promueve la consecución de otras políticas públicas de carácter social, ambiental y de fomento de la innovación y de disponibilidad de productos y servicios en catalán, mediante el Sistema de Compra Pública Corporativa.

Además, se señala que esta regulación debe contribuir a potenciar la agregación de la compra e implementar el Sistema de Compra Pública Corporativa, así como a garantizar un nivel de servicio a las personas y a las organizaciones usuarias del sistema, fomentando la especialización de los órganos y la profesionalización del comprador público, y constituyendo una red de cooperación con otras centrales de compras de la Generalitat, aprovechando las sinergias y la especialización de los diferentes agentes públicos para promover el funcionamiento de redes de transferencia de conocimiento y de apoyo colaborativo entre los diferentes poderes adjudicadores del sector público de Cataluña.

III. Con respecto al articulado del Proyecto de Reglamento del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya, el **artículo 1** establece el objeto, consistente en regular la Central de Compra Pública de la Generalitat, así como su intervención en la compra pública corporativa de la Generalitat de Catalunya; establecer el mecanismo para llevar a cabo esta compra pública corporativa, así como también centralizar la adquisición de servicios y suministros y de otros objetos contractuales que se le asignen, de características esencialmente homogéneas y de uso común, y establecer el régimen jurídico de la adquisición centralizada; fomentar y regular los encargos específicos y estratégicos, así como fórmulas de colaboración público-privadas, y la incorporación de procesos de innovación en la contratación pública. A su vez, el **artículo 2** recoge la finalidad del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat, de disponer de manera permanente y actualizada de un sistema de planificación y de gestión de las necesidades de provisión, concretando, desarrollando y transformando los procesos y las técnicas de racionalización de la compra pública corporativa enfocada a la compra pública eficiente basada en valor.

Esta regulación de los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la compra pública corporativa, así como la adquisición centralizada de bienes y servicios por parte de la Central de Compra Pública, tiene como marco jurídico de referencia el artículo 2 de la

Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública (en adelante, Directiva 2014/24/UE), en la cual se definen las «actividades de compra centralizadas», como «alguna de las formas de actividades siguientes, realizadas con carácter permanente: a) la adquisición de suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores; b) la adjudicación de contratos públicos o la celebración de acuerdos marco de obras, suministros o servicios destinados a poderes adjudicadores» (apartado 14).²

Con relación al fomento de procesos de innovación en la contratación pública y el enfoque de la compra pública eficiente basada en valor, el considerando 47 de la Directiva 2014/24/UE señala que «los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes, obras y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible».³

Además, el objeto y la finalidad son conformes con las previsiones de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.⁴

El **artículo 3**, relativo a las entidades que integran el sistema de compra pública, regula el ámbito de aplicación subjetivo del sistema de compra pública y determina como integrantes «los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, las entidades autónomas administrativas y el Servicio Catalán de la Salud». También dispone que el sistema está abierto a otras entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya diferentes de las mencionadas, al Parlament de Catalunya, a los órganos independientes y estatutarios de Cataluña, a las universidades públicas de Cataluña y a las entidades que

² El considerando 69 de la Directiva 2014/24/UE apunta que las centrales de compra pueden actuar de dos maneras: «como mayoristas al comprar, almacenar o revender o (...) como intermediarios al adjudicar contratos, gestionar sistemas dinámicos de ventas o celebrar acuerdos marco que vayan a utilizar los poderes adjudicadores».

³ En la comunicación titulada [Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación](#), la Comisión Europea señala que «es preciso que los compradores públicos impulsen la contratación de innovación y ayuden a las empresas a desarrollar soluciones innovadoras en ecosistemas industriales clave, sobre todo en aquellos en los que resulta crucial la inversión pública»; i que «los compradores públicos pueden promover la innovación entre los operadores del mercado consolidados, pero también brindar oportunidades importantes a las pymes y a nuevas empresas innovadoras que pueden tener soluciones para cubrir necesidades no satisfechas, pero afrontan dificultades para comercializarlas».

⁴ Esta disposición, que creó la Central de Compra Pública de Cataluña, establece que «la Central de Compra Pública de la Generalitat de Cataluña tiene como finalidad contribuir a alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, de ahorro económico y del uso eficiente de los recursos públicos, mediante la aplicación de los sistemas de racionalización de la contratación pública» y que «sus decisiones deben estar orientadas a la compra socialmente responsable, y deben atender a la consecución de objetivos sociales, la protección del medio ambiente y el fomento de la innovación, cuando estén relacionadas con el objeto de los contratos y supongan directa o indirectamente una ventaja económica».

forman la Administración local de Cataluña y su sector público, las cuales pueden adherirse voluntariamente, como también lo pueden hacer «otras administraciones y entidades públicas situadas en el territorio de Cataluña». Al respecto, el **artículo 4** regula el régimen de adhesión voluntaria al Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya –que puede ser genérica al sistema o específica a un determinado acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición.

En relación con la posibilidad de adhesión de otras entidades que no sean «originarias», el artículo 227.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) prevé que en el caso de los acuerdos marco hechos por centrales de contratación es posible suscribir contratos basados, no solo entre las empresas y ente del sector público parte del acuerdo, sino también con otros entes del sector público, siempre que se haya hecho constar en el anuncio de licitación –en consonancia con el considerando 60 y el artículo 33 de la Directiva 2014/24/UE.⁵

En este sentido, hace falta señalar que esta delimitación del ámbito subjetivo y la regulación del régimen de adhesión es conforme con lo que establece el apartado 1.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2014, ya mencionada, así como el artículo 228.3 de la LCSP, que prevé la adhesión a sistemas de adquisición centralizada otras entidades del sector público o al sistema estatal de contratación centralizada.

El **artículo 5** recoge el régimen de los bienes y servicios que integran el Sistema de Compra Pública Corporativa, que son los que tienen características esencialmente homogéneas y los que convenga atender de manera común y general. El apartado 4 recoge la posibilidad, excepcional, de comprar bienes y servicios incluidos en las categorías declaradas de contratación centralizada al margen de esta, siempre que concorra causa justificada, debidamente acreditada, y se cuente con la autorización de la Comisión de Contratación.

Con respecto a esta excepción, debe recordarse que el considerando 61 de la Directiva 2014/24/UE señala que «los poderes adjudicadores no están obligados, con arreglo a la presente Directiva, a contratar obras, suministros o servicios que estén cubiertos por un acuerdo marco, en virtud de dicho acuerdo marco», sin que eso haya sido, sin embargo, objeto de regulación en su articulado. Por otra parte, en el ámbito de la Administración

⁵ El artículo 33.2 de la Directiva 2014/24/UE dispone que los procedimientos de adjudicación de los contratos basados «solo serán aplicables entre los poderes adjudicadores claramente identificados al efecto en la convocatoria de licitación o la invitación a confirmar el interés y los operadores económicos que fueran partes en el acuerdo marco celebrado».

Tal como recordó esta Junta Consultiva en el [Informe 11/2022](#), de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y como exigencia derivada tanto de los principios de igualdad de trato y transparencia, como de la obligación de no recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, los acuerdos marco deben estar debidamente delimitados, además objetivamente, con respecto a las cantidades y al valor estimado y máximo de los contratos basados, también subjetivamente, con la identificación correcta de los poderes adjudicadores que los podrán aplicar, haciendo referencia a la Sentencia del TJUE de 19 de diciembre de 2018 ([as. C-216/17](#)), en la cual se afirma que «los procedimientos de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco solo serán aplicables entre los poderes adjudicadores claramente identificados », si bien no se exige que todo poder adjudicador «haya participado en la firma del acuerdo marco para poder adjudicar posteriormente un contrato subsiguiente» sino que «basta con que tal poder adjudicador aparezca como un beneficiario potencial de dicho acuerdo marco desde la fecha de su celebración, al estar claramente designado en los documentos de la licitación mediante una mención expresa que dé a conocer dicha posibilidad tanto al propio poder adjudicador como a cualquier operador interesado».

General del Estado, esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que también faculta a contratar al margen de la central de contratación por causa justificada y previo informe favorable. En consonancia con esta excepción, que se considera adecuada atendida la necesidad de preservar, en casos puntuales, las necesidades concretas de cada órgano de contratación, los regímenes de contratación centralizada de otras Comunidades Autónomas también han regulado supuestos análogos.⁶

El **artículo 6** recopila que la Central de Compra Pública de la Generalitat de Catalunya, tal como se ha indicado anteriormente, opera mediante la denominación de Catalunya Compra Pública. Esta «actúa como central de compras y realiza las actividades de compra corporativa centralizada y las actividades auxiliares de compra, entendidas como actividades de prestación de apoyo a las actividades de compra de otros órganos de contratación». Tal como se señaló en el Informe 9/2017 referido, esta previsión es conforme con la definición del artículo 2 de la Directiva 2014/24/UE, también mencionado, en virtud de la cual la central de compras es «un poder adjudicador que realiza actividades de compra centralizadas y, eventualmente, actividades de compra auxiliares» (apartado 16).

Los **artículos 7, 8 y 9** hacen referencia, respectivamente, a los principios rectores del sistema de compra pública, a la coordinación con las centrales de compra sectoriales de la Administración de la Generalitat y de su sector público y a la previsión de una plataforma electrónica y sistema de información —orientados también a la consecución de la coordinación de las personas y entidades participantes, así como con las otras herramientas electrónicas corporativas de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, y las propias de las entidades adheridas. Respecto de este último, hay que recordar que las herramientas electrónicas corporativas posibilitan conseguir un uso más eficiente y transparente de los recursos públicos y acaban comportando directa o indirectamente una ventaja económica. La implementación de esta herramienta supone avanzar en el modelo corporativo de contratación pública electrónica, a la vez que garantiza una mayor eficiencia en el uso de los sistemas de comunicación electrónicos.

En este sentido, la Directiva 2014/24/UE destaca que los medios de información y comunicación electrónicos, que son obligatorios de acuerdo con el artículo 37.3 de esta Directiva, pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación (considerando 52), los cuales «resultan especialmente idóneos para apoyar prácticas y herramientas de compra centralizadas, ya que ofrecen la posibilidad de reutilizar y procesar datos automáticamente y minimizan los costes de información y transacción» (considerando 72).

El **artículo 20** recoge los sistemas de racionalización de la compra pública corporativa — contratación centralizada; acuerdos marco; sistemas dinámicos de adquisición; técnicas e instrumentos de contratación electrónica y agregada, como la subasta electrónica y los catálogos electrónicos, así como «otras formas habituales en los mercados, admitidas en la normativa contractual, siempre que hagan un uso eficiente de los recursos públicos.» En

⁶ Como el Decreto 20/2023, de 15 de marzo, por el cual se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios a la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura (artículo 10.2), o el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el cual se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada (artículo 18.1).

estos casos, prevé la posibilidad que la Central de Compra actúe como intermediaria, siendo los departamentos y entidades adheridas al sistema las que tienen que licitar y perfeccionar los contratos respectivos, o como mayorista, adquiriendo bienes y servicios en virtud de encargos de contratación. Estas posibilidades de actuación, como ya se ha dicho, son conformes con las que prevé la Directiva 2014/24/UE, la cual también incluye las «actividades de compra auxiliares», como las «actividades consistentes en la prestación de apoyo a las actividades de compra, en particular en las formas siguientes: a) infraestructuras técnicas que permitan a los poderes adjudicadores adjudicar contratos públicos o celebrar acuerdos marco de obras, suministros o servicios; b) asesoramiento sobre la realización o la concepción de los procedimientos de contratación pública; c) preparación y gestión de los procedimientos de contratación en nombre del poder adjudicador y por cuenta de este» (apartado 15).

El apartado 1.3 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2014 determina que «la Central de Compra Pública de la Generalitat de Cataluña tiene como finalidad contribuir a alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, de ahorro económico y del uso eficiente de los recursos públicos, mediante la aplicación de los sistemas de racionalización de la contratación pública» —cómo son los acuerdos marco, los sistemas dinámicos y los contratos centralizados, de acuerdo con el artículo 218 de la LCSP. En consonancia con este artículo 20, el artículo 227.2 de la LCSP dispone que «las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos». Además, el hecho de hacer referencia a otras formas habituales en los mercados que permitan un uso eficiente de los recursos públicos también es conforme con la finalidad de la compra agregada, utilizada «con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación» (considerando 59 de la Directiva 2014/24/UE).

A su vez, el **artículo 21** regula a quien gestiona el presupuesto y los gastos en función de si la contratación es centralizada o descentralizada y establece, en el apartado 4, con relación a los encargos de contrataciones específicas de una entidad en la Central de Compra que «cada institución o entidad tiene que asumir directa y proporcionalmente los gastos de las adquisiciones y se tiene que obligar al abono correspondiente ante el operador económico proveedor correspondiente, sin perjuicio de la compensación del gasto en Catalunya Compra Pública, si procede».

Con respecto al régimen de responsabilidades de la contratación conjunta, regulada en el artículo 31.3 de la LCSP y al artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE —según la cual las entidades se responsabilizan conjuntamente respecto de las partes del procedimiento hechas en nombre y cuenta conjunta e individualmente del resto—, no resulta necesario regularlo o reproducirlo.⁷

⁷ La contratación conjunta actualmente está regulada en los apartados 2 y 3 del artículo 31 de la LCSP, así como en el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, la cual dispone que los entes, los organismos y las entidades del sector público de Cataluña pueden adjudicar contratos,

Los **artículos 23 y 24** regulan las especialidades relativas, respectivamente, a los acuerdos marco y a los sistemas dinámicos de adquisición, sin perjuicio, en ambos casos, de las previsiones señaladas a la normativa de contratación pública, las cuales son de aplicación preferente.

Con respecto a la duración de los contratos basados en un acuerdo marco, hay que recordar que, de acuerdo con el artículo 219 de la LCSP, ésta es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por el que prevé el artículo 29 y por los pliegos reguladores del acuerdo marco. En este sentido, el hecho de que el artículo 23 del Proyecto de Reglamento limite la duración al 31 de diciembre de la anualidad siguiente en la de finalización de vigencia del acuerdo marco se considera una medida adecuada para posibilitar que estas contrataciones basadas no queden excesivamente desfasadas y posibilitar así que las contrataciones ulteriores puedan sujetarse cuanto antes al nuevo régimen del acuerdo marco subsiguiente. Hay que considerar lo mismo de la previsión análoga respecto de las contrataciones específicas de un sistema dinámico de adquisición.

Por otra parte, con respecto a la previsión relativa al hecho que «el valor estimado resultante de la incorporación estimada de las entidades no previstas inicialmente, añadiendo en su caso otras modificaciones previstas en los pliegos, no puede superar el 20% del importe estimado del periodo inicial del acuerdo marco», se tiene que señalar que, de acuerdo con el artículo 222 de la LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados se pueden modificar de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, de manera que hay que sujetarse al artículo 204 de la LCSP, que dispone que se pueden efectuar modificaciones previstas en los contratos siempre que no superen el 20% del «precio inicial», el cual se tiene que entender referido a este importe estimado del periodo inicial, mientras que los acuerdos marco no tienen propiamente presupuesto base de licitación.⁸ Aunque no hay una previsión expresa en la LCSP ni a la Directiva sobre la modificación de los sistemas dinámicos de adquisición, se puede considerar también conforme la previsión análoga contenida en el Proyecto por estos.

Finalmente, el **artículo 25** del Proyecto de Reglamento regula los catálogos electrónicos y prevé la posibilidad de exigir el uso, de manera que las ofertas de los operadores

concluir acuerdos marco y articular sistemas dinámicos de contratación de manera conjunta en el marco de la normativa de contratación pública, con el acuerdo previo correspondiente, que debe contener, en todo caso, la determinación de los entes que intervienen; la designación del órgano de contratación; el ámbito de aplicación objetivo y el régimen jurídico aplicable a la licitación conjunta; el porcentaje de financiación que asume cada ente interviniente, si procede; y las condiciones a que se sujetarán los contratos que resulten, y dispone también que pueden actuar como órganos de contratación de las contrataciones conjuntas tanto los órganos de contratación de los entes, los organismos o las entidades del sector público que participen, como una entidad creada específicamente con esta finalidad.

⁸ Como señaló esta Junta Consultiva en el [Informe 2/2020, de 27 de marzo](#), «dado que en el momento de calcular el valor estimado del contrato y de recoger en los pliegos la posibilidad de modificación no se dispone todavía del “precio inicial” del contrato sobre el cual se tiene que calcular el porcentaje de modificación –entendido éste como precio de adjudicación, que no ha sido objeto de ninguna modificación y que no incorpora las eventuales prórrogas–, hay que tomar como referencia para el cálculo de dicho porcentaje el presupuesto base de licitación».

económicos se presenten en forma de catálogo electrónico o que lo incluyan, en consonancia con el artículo 36.1 de la Directiva 2014/24/UE, que dispone que «los Estados miembros podrán hacer obligatoria la utilización de catálogos electrónicos en relación con determinados tipos de contratación», los cuales resultan especialmente idóneos en aquellas compras de bienes y servicios comunes. Al respecto, el considerando 68 de la Directiva mencionada señala que «estos catálogos constituyen un formato para la presentación y organización de la información de forma común para todos los licitadores participantes que se presta al tratamiento electrónico» y «contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero». Así, y más explícitamente, este precepto del Proyecto de Reglamento regula la posibilidad de articular las contrataciones basadas en acuerdos marco o específicas de sistemas dinámicos de adquisición, de acuerdo con los catálogos electrónicos actualizados, cosa que resulta plenamente conforme con la Directiva 2014/24/UE.⁹

Una vez analizado el contenido del Proyecto con incidencia en materia de contratación pública, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Pública

INFORMA

Favorablemente el Proyecto de Reglamento del Sistema de Compra Pública Corporativa de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este informe.

Barcelona, 12 de febrero de 2026.

⁹ El apartado 4 del artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE establece que «cuando se haya celebrado un acuerdo marco con varios operadores económicos tras la presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, los poderes adjudicadores podrán disponer que las nuevas licitaciones que se convoquen para la adjudicación de contratos específicos se basen en catálogos actualizados» y el apartado 6 que «los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición exigiendo que las ofertas relativas a un contrato concreto se presenten en formato de catálogo electrónico». Con respecto a este artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE, que regula el régimen de los catálogos electrónicos y que no ha sido traspuesto por la LCSP, hay que recordar que esta Junta Consultiva ya señaló, en el [Informe 1/2016, de 6 de abril](#), su aplicación directa en nuestro derecho interno —excepto el párrafo segundo del apartado 1, que contiene una disposición de transposición potestativa.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el considerando 68 de la Directiva 2014/24/UE señala que «los catálogos electrónicos contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero » hay que referir que la [Estrategia catalana de contratación pública](#) mencionada establece como objetivo operativo 1.1.2 (dentro el Eje 1 «contratación pública ágil y eficaz») «completar y consolidar el modelo corporativo de contratación pública electrónica de Cataluña» mediante la implantación de los catálogos electrónicos, los cuales se prevén también en el objetivo operativo 1.2.1 relativo a la mejora del sistema de compra pública agregada.